## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

REF:

RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO de ANA RUBY V GLORIA INES PINZON YOSCUA contra GRACIELA GUERRA MORA, LUIS HERNANDO GUERRA MORA y otros. Exp. 25-862-40-89-001-2022-00021

Por cuanto el libelo demandatorio fue subsanado oportunamente, se

## DISPONE:

1).- ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por las señoras Ana Ruby Pinzón Yoscua y Gloria Inés Pinzón Yoscua en contra de los Herederos determinados de José Luis Guerra, señores: Graciela Guerra Mora, Ana Emilse Guerra Mora, Flor Alba Guerra Mora, Mercedes Guerra Mora, Luz Dary Guerra Mora, Ana Lucia Guerra Mora, Fabio Guerra Mora y Luis HERNANDO GUERRA MORA, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ LUIS GUERRA.

2).- Como quiera que la presente demanda es de MÍNIMA CUANTÍA, el TRÁMITE que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir un proceso Verbal sumario y de única instancia.

3).- CORRER TRASLADO a los demandados, del libelo demandatorio y sus anexos por el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS al tenor de lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

4).- NOTIFICAR esta decisión conforme lo señalado en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

5).- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ LUIS GUERRA en los términos y para los efectos del artículo 108 del CGP, conforme lo indica el artículo 10 del Acuerdo 806 de 2020 en el REGISTRO NACIONAL EN LÍNEA DE PERSONAS EMPLAZADAS de la página WEB dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

**NOTIFÍQUESE** 

Republica de Crilombia

Harow Judicial dei Portei Publico UZGATIO PROMISCUO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ